



RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERIA DE JUREL (TRACHURUS MURPHYI) REGIÓN DE ATACAMA

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 02559/2026

VALPARAÍSO, 19/ 08/ 2026

VISTOS:

La Resolución Exenta N° 621 del 9 de marzo del 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; la Resolución N° 1974 del 13 de agosto 2026 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; El Informe Técnico N° 6368 de fecha 14 de agosto de 2026; Solicitudes de uso de la vacante en el Registro Pesquero Artesanal y antecedentes aportados; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que *“(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso.”*.

Que, mediante Resolución Exenta N° 621, citada en Vistos, se autorizó el reemplazo de 65 inscripciones vacantes en la sección pesquería de la jurel (trachurus murphyi) con el arte de pesca cerco, para las regiones de Atacama y Coquimbo.

Que, asimismo, el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11° del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, finalizado el plazo antes señalado, quienes comunicaron su voluntad de hacer efectiva la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, deberán acreditar el arte de pesca en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de término del plazo de postulación mediante certificación por parte del Servicio y la Autoridad Marítima, que la embarcación respectiva dispone del arte de pesca correspondiente a la pesquería, en este caso cerco.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 65 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, seccion pesquería del recurso jurel (trachurus murphyi) con el arte de pesca cerco, distribuidas por región y clases de embarcación.

Que, posteriormente la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura dictó la Resolución N° 1974 del 13 de agosto 2026, mediante la cual se complementaron las resoluciones N°620, N°621 y N°623.

Que, atendido lo dispuesto en las resoluciones exentas N° 620, 621 y 623, todas de 2026, lo informado por el Servicio, en Ord. N° DN-03766/2026, y por la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum (DAP) N° 745/2026, los cupos redistribuidos en el resuelvo primero de la Resolución Exenta N°1974, solo podrán ser asignados a postulantes mujeres, que cumplieron los requisitos establecidos, pero que originalmente no pudieron ser asignatarias de una inscripción

Que, en este sentido, respecto de la Resolución N°621, se aumentaron en dos las vacantes

disponibles autorizadas para la Región de Atacama.

Que, en relación a la región de Atacama, se le ha asignado un total de 15 vacantes disponibles, distribuidas en la clase de Embarcación Primera Clase E1, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron 26 solicitudes de armadores artesanales. De estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes, 17 cumplen con todos los requisitos legales y reglamentarios, y 9 solicitudes no cumplen con los requisitos sustantivos para acceder a la vacante en la categoría E1, por no alcanzar cupos y no cumplir con el arte de pesca en la acreditación

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que 17 solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Atacama, poseer la categoría de armador artesanal, que la clase se determine por rango de eslora en la resolución, tener la pesquería de jurel con cerco en lista de espera, encontrarse inscrito en la lista de espera del recurso Jurel (*trachurus murphyi*) a la fecha de la resolución, cumplir con la habitualidad presentando certificado de zarpe y/o recaladas de los años 2015, 2023, 2024 y 2025 y/o presentar certificado de habitualidad de Sernapesca, acreditar que la embarcación postulante dispone del arte de pesca cerco, tener certificado de navegabilidad vigente.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, categoría armador artesanal, recurso Jurel, con cerco y embarcaciones que se individualizarán en lo resolutivo de este acto:

RESUELVO:

1.- **ACÓGESE**, por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas, las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Atacama, categoría “armador artesanal”, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, en la categoría E1, de los interesados que se indica a continuación:

Armador	Genero	Embarcación	RPA
LAZARO CAMPUSANO CAMPUSANO	M	ABUELO I	705060
ALEX PEREZ RODRIGUEZ	M	MI JASMIN	962998
JAIME GALLARDO ORELLANA	M	DORISU	704343
NELSON GALLARDO ORELLANA	M	EL MATADOR II	124469
MARCELO CAMPILAY AGUIRRE	M	MAMITA LUISA	957125
HUGO IRIBARREN SALAZAR	M	SRA IRENE III	705664
KATHIA MUÑOZ RIOS	F	JERICO	959307
GUILLERMO IRIBARREN REYNOLABA	M	TOÑITO	965958
JOSE VARAS MALDONADO	M	EL HOLANDES ERRANTE	703053
CARLOS LAI OGAS	M	EL CAMABEJA	699434
NICOLAS ARQUEROS CAAMAÑO	M	BENIULI	969107
RAUL VILLALOBOS RIOS	M	SALVADOR I	966177
MARCELO TORO AVALOS	M	CARLONCHO I	962098
CEFERINO JORQUERA HAUFFARD	M	AMERICA	703119
LUIS GUERRA ZAMBRA	M	DYLAN I	697895
KATHEINE AVALOS MILLA	F	KATHERINE II	703895
ANDREA GUMUCIO GUMUCIO	F	VIKINGO GAMLI	959373

2.- **RECHÁZANSE** las siguientes solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal, en la Región de Atacama, categoría “armador artesanal”, recurso Jurel, con el arte o aparejo de pesca cerco, de los interesados que se indican a continuación, debido a que a que los solicitantes no cumplieron con los requisitos normativos, por no tener el recurso jurel autorizado con el arte de pesca cerco y por no alcanzar cupo para la clase E1:

Armador	Genero	Embarcación	RPA
FREDDY MANRIQUEZ VASQUEZ	M	VIENTOS DEL SUR	124640
ELVIO MARTINEZ FERNANDEZ	M	PADRE NEGRO II	967343
JORGE MORALEZ FRITIS	M	ZINGARO II	702807
JORDAN VEAS VEAS	M	PUPITO I	698261
PABLO NUNEZ NUNEZ	M	APOLLO 11	703126
MIGUEL MORA JORQUERA	M	BENIAMINO	704219
LUCIANO RAMIREZ ZULETA	M	M-2	704745
HERIBERTO AGUILERA MUÑOZ	M	CHEYLER	702485
CARLOS ESPINOZA AGUILERA	M	PATAS NEGRAS	964362

3.- **PUBLÍQUESE**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



MARIA SOLEDAD TAPIA ALMONACID
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

EMS

Distribución:

Subdirección Jurídica
Departamento de Pesca Artesanal



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://zeropapel.sernapesca.cl/validar/?key=30486518&hash=2f4d0>